

ANEXO II

Baremo Guarderías Infantiles dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte

BAREMO

| <i>Criterios Prioritarios</i> | <i>Puntos</i> |
|---|---------------|
| <i>Miembros que trabajan en la unidad familiar</i> | |
| a) Unidades familiares, incluidas las monoparentales, en las que los progenitores o tutores legales sean todos trabajadores en activo, en el momento de efectuar la solicitud de plaza | 3 |
| <i>Rentas anuales de la unidad familiar</i> | |
| b) Rentas iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional | 1 |
| c) Rentas superiores al salario mínimo interprofesional ... | 0 |
| <i>Existencia de hermanos matriculados en el centro:</i> | |
| a) Primer hermano en el centro | 4 |
| b) Por cada uno de los hermanos siguientes | 1 |
| <i>Criterios complementarios</i> | |
| Situación de familia numerosa | 1 |
| b) Condición reconocida de minusválido físico, psíquico o sensorial de los padres o hermanos del alumno, o en su caso, el tutor | 1 |
| <i>Criterios de desempate</i> | |
| a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro | |
| b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de unidad familiar, incluidas las monoparentales, en las que los progenitores o tutores legales, sean todos trabajadores en activo, en el momento de efectuar la solicitud de plaza. | |
| c) Asignación por sorteo público ante las Comisiones de Valoración. En el caso de hermanos nacidos en un parto múltiple, la obtención de plaza por alguno de ellos en el sorteo, supondrá la admisión de los hermanos en el mismo centro. | |

685 *ORDEN de 2 de marzo de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, primaria y secundaria para el curso 2006/2007.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 36 apartado primero que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Decreto 135/2002, de 17 de abril, el Gobierno de Aragón ha regulado la admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Realizada la evaluación de los resultados de la orden de convocatoria del curso precedente y, en interés de mejorar determinados aspectos organizativos y procedimentales, procede que desde este Departamento de Educación, Cultura y Deporte se introduzcan las modificaciones oportunas, con la finalidad de incrementar las garantías de los solicitantes y mejorar la eficacia del proceso de admisión de alumnos, siempre dentro del marco normativo de referencia.

Al igual que en el curso anterior, se ve necesario distinguir entre el domicilio familiar y el de trabajo, así como puntuar de forma distinta los supuestos de concurrencia de discapacidad, según afecte ésta al alumno destinatario del puesto escolar o a alguno de los otros miembros de su familia.

Se mantiene el modelo de certificado a cumplimentar por el

médico especialista correspondiente según la patología, de acuerdo con la codificación CIE-9 de la Organización Mundial de la Salud, cuando se trate de la acreditación de enfermedad crónica del alumno a escolarizar que afecte a su sistema digestivo, endocrino o metabólico.

Con la misma finalidad, para la acreditación de rentas de la unidad familiar se contará con la colaboración de las Agencias Tributaria, Estatal y Autonómica.

Además, con el fin de agilizar el proceso en la asignación de las plazas vacantes y garantizar que, una vez finalizados periodos ordinarios de escolarización, se de una rápida respuesta a las demandas de puestos escolares que planteen las familias, se ha modificado el funcionamiento de las Comisiones de Escolarización, previéndose que éstas actúen no sólo en pleno, sino también en comisión permanente, que actuará en los periodos entre plenos y dará cuenta de sus actuaciones al mismo.

Para reforzar las garantías del principio de igualdad que debe regir en el proceso de admisión, se ha considerado necesario recalcar las consecuencias de las actuaciones fraudulentas e irregulares que se pudiesen apreciar en el mismo según lo dispuesto en el Decreto 135/2002, de 17 de abril. Estas conductas implican la pérdida del derecho de opción del solicitante y la adjudicación directa de puesto escolar por parte del pleno de la Comisión de Escolarización correspondiente.

Por ello, próximo a realizarse el proceso de escolarización de alumnos en los centros docentes de educación infantil, primaria y secundaria sostenidos con fondos públicos, se hace necesario poner en conocimiento de los sectores interesados el calendario a seguir para la realización de la admisión por los Consejos Escolares y la Administración Educativa, en su caso, todo ello de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en esta Comunidad Autónoma.

En consecuencia, y en uso de las facultades atribuidas en el Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, y en la disposición final primera del Decreto 135/2002, de 17 de abril, dispongo:

Artículo 1.—Principios generales de admisión de alumnos

1.—La admisión de alumnos, en cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil (Segundo Ciclo), Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de F.P. de Grado Medio y el Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 135/2002, de 17 de abril y en la presente Orden.

2.—Será aplicable el procedimiento de admisión a los alumnos que soliciten acceder por primera vez a los centros sostenidos con fondos públicos para cursar las enseñanzas anteriormente citadas.

3.—El cambio de curso o ciclo no requerirá proceso de admisión, salvo que coincida con un cambio de centro.

En el supuesto de que el padre, la madre, el tutor o el representante legal del alumno soliciten cambio de centro deberán hacer constar en el certificado de matrícula expedido por el centro donde se encuentre escolarizado (Anexo V), si desean mantener la plaza de origen para el supuesto de no obtener plaza en el centro o centros solicitados. En caso contrario, se entenderá la renuncia tácita a la plaza de origen.

Respecto de los alumnos que hayan participado en el proceso previo de adscripción previsto en la Orden de 19 de enero de 2001 del entonces denominado Departamento de Educación y Ciencia por la que se regula el proceso de adscripción de centro de Educación Primaria a centros de Educación Secundaria y el de reserva de plaza, desarrollada a su vez por la Resolución del 27 de enero de 2006 de la Dirección General

de Administración Educativa por la que se establece el calendario del proceso de adscripción de alumnos para el curso 2006-2007, la confirmación de reserva de plaza se hará constar además mediante la certificación contenida en el Anexo III (Certificado de reserva de plaza) de la citada Resolución del 27 de enero de 2006.

En los supuestos de renuncia al proceso de adscripción se deberá adjuntar el Anexo II de la Resolución del 27 de enero de 2006 de la Dirección General de Administración Educativa por la que se establece el calendario del proceso de adscripción de alumnos.

En todo caso, la participación en el proceso de admisión sin hacer constar la reserva de plaza en el centro de origen (tanto en el actualmente matriculado, como en el de reserva de plaza en los casos de adscripción) conllevará la pérdida del derecho a la plaza reservada.

4.—El acceso a las sucesivas enseñanzas acogidas al mismo régimen económico que se impartan en el mismo centro o recinto escolar, no requerirá proceso de admisión, siempre y cuando existan plazas vacantes.

Artículo 2.—Escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales.

1.—La Administración Educativa garantizará la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en condiciones adecuadas a sus necesidades específicas.

2.—A estos efectos, se consideran necesidades educativas especiales las del alumnado que requiera, durante su escolarización o parte de ella, determinadas atenciones educativas específicas derivadas de discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, de sobredotación intelectual, de trastornos graves de conducta, o por hallarse en situación desfavorecida como consecuencia de factores sociales, económicos, culturales, de salud u otras semejantes.

Artículo 3.—Requisitos para la admisión.

Para ser admitido en un centro docente será necesario reunir los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al que se pretende acceder.

Artículo 4.—Delimitación de las zonas de influencia.

1.—Para la delimitación de las zonas de influencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 135/2002, de 17 de abril, de admisión.

2.—Los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte deberán tener en cuenta las peculiaridades de la oferta de plazas escolares de determinadas modalidades de Bachillerato y de Ciclos formativos de Grado Medio al definir sus zonas de influencia. En todo caso, y siempre que un determinado ciclo formativo de Grado Medio únicamente se imparta en un centro de la localidad, su zona de influencia será toda la localidad; si se trata de un ciclo cuya oferta es única en la provincia, la zona de influencia será la provincia y si el ciclo sólo se imparte en alguna de las tres provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrán como zona de influencia todo el territorio aragonés.

En estos casos, siempre que la demanda de puestos escolares supere la oferta de los del ciclo que corresponda, deberá procederse a la aplicación del procedimiento de admisión regulado en la presente orden de admisión y a la baremación de todas las solicitudes presentadas

3.—Asimismo, los Directores de los Servicios Provinciales arbitrarán las medidas necesarias para la escolarización de los alumnos con alguna discapacidad motórica y/o auditiva en los centros de escolarización preferente.

Artículo 5.—Información sobre los centros.

1.—Las Direcciones de los Servicios Provinciales deberán hacer pública en los respectivos tablones de anuncios, la

relación de los centros sostenidos con fondos públicos existentes en cada zona de influencia, los niveles de enseñanza impartidos y los servicios ofrecidos. En colaboración con los Ayuntamientos y otras instituciones asegurarán una información objetiva sobre los centros sostenidos con fondos públicos, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de elección de centro.

2.—Los centros deberán informar del contenido de su Proyecto Educativo, de su régimen interior y, en su caso, de su carácter propio, a los padres o tutores y a los alumnos mayores de edad que soliciten plaza en los mismos, así como, exponer en los tablones de anuncios antes de la fecha de inicio del proceso de admisión, la siguiente documentación:

* Normativa reguladora de la admisión de alumnos.

* Zonas de influencia y limítrofes del centro.

* Número posible de plazas vacantes en cada uno de los cursos impartidos.

* Plazo de formalización de solicitudes.

* Calendario, según anexo I, que indique claramente las fechas de las diferentes actuaciones que se van a desarrollar durante el proceso de resolución de las solicitudes de admisión de alumnos: Fecha de sorteo público de desempate, la fecha de publicación de las relaciones de alumnos admitidos y plazos de presentación de reclamaciones

* Proyecto Educativo del Centro.

3.—La información a que se refieren los artículos anteriores no podrá contener, en ningún caso, aspectos valorativos sobre el nivel socioeconómico y cultural de las familias con hijos ya escolarizados en el centro.

Artículo 6.—Criterios de admisión y baremo.

La admisión de alumnos en los centros del ámbito de esta Orden, cuando no existan plazas suficientes para atender la demanda de solicitudes, se regirá por los criterios que se establecen en el Anexo IV. El baremo de las solicitudes se realizará aplicando estos criterios según la puntuación que se recoge en el Anexo citado.

Artículo 7.—Determinación de vacantes y número de alumnos por aula.

1.—A efectos de determinación de las vacantes disponibles en cada centro, todos los centros sostenidos con fondos públicos, antes del inicio del proceso de admisión informarán del número de plazas ocupadas en cada curso y propondrán el número de vacantes disponibles teniendo en cuenta la oferta de enseñanzas previstas en el centro para cada uno de los niveles educativos.

2.—Asimismo, los centros enviarán la relación nominal de alumnos con necesidades educativas especiales junto con las resoluciones correspondientes del Director del Servicio Provincial al objeto de garantizar la disponibilidad de plazas en el proceso de admisión para la escolarización de este alumnado.

3.—Todos los centros sostenidos con fondos públicos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden pondrán a disposición de las Comisiones de Escolarización hasta tres plazas por unidad para alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, de sobredotación intelectual y de trastornos graves de conducta, o por hallarse en situación desfavorecida como consecuencia de factores sociales, económicos, culturales, de salud u otras semejantes.

4.—Los Directores de los Servicios Provinciales, de acuerdo con la planificación educativa, adecuarán el número de plazas citado en el párrafo anterior por cada centro, localidad y zona educativa.

5.—Con el fin de satisfacer las necesidades educativas del alumnado, teniendo en cuenta el conjunto de plazas sostenidas

con fondos públicos, de acuerdo con la planificación de la enseñanza, y con el deber de utilizar racional y equitativamente los recursos disponibles, los centros y las Comisiones de Escolarización podrán escolarizar hasta el número de alumnos por aula que se establece en la normativa vigente.

Artículo 8.—Comisiones de Escolarización.

1.—De acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del Decreto 135/2002, de 17 de abril, se constituirán tantas Comisiones de Escolarización como se consideren necesarias en las localidades con dos o más centros sostenidos con fondos públicos del mismo nivel.

2.—Todas las Comisiones estarán coordinadas por el Director del Servicio Provincial correspondiente, que velará por el cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas.

3.—Los miembros de las Comisiones de Escolarización se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de Decreto 135/2002, de 17 de abril.

4.—Las Comisiones de Escolarización deberán estar constituidas antes del inicio del plazo señalado para la presentación de solicitudes de admisión.

5.—Las Comisiones de Escolarización tendrán entre sus funciones las recogidas en el artículo 24 del citado Decreto y asignarán plaza a los solicitantes que no hayan obtenido un puesto escolar en el centro que solicitaron en primer lugar, a los que hayan presentado más de una instancia, a aquellos alumnos en los que se haya comprobado falsedad en la documentación aportada y a los alumnos cuyas solicitudes se presenten fuera de plazo.

6.—Al inicio del proceso ordinario de admisión, las Comisiones de Escolarización, una vez constituidas, fijarán su calendario de reuniones y el lugar de las mismas, que deberá garantizar la custodia de la documentación que van a utilizar.

7.—El Director del Servicio Provincial de Educación dará cuenta a la Dirección General de Administración Educativa de la composición de las diferentes Comisiones de Escolarización y del calendario de actuaciones previsto.

8.—Las Comisiones funcionarán en Pleno o en Comisión Permanente.

9.—En los periodos de tiempo entre plenos, el Presidente de cada Comisión de Escolarización, junto con los dos representantes de los Servicios Provinciales, se constituirán en Comisión Permanente de Escolarización.

10.—La Comisión Permanente actuará bajo la supervisión y control del Pleno de la Comisión de Escolarización a quien dará cuenta de sus actuaciones. Una vez concluidos los procesos ordinarios de escolarización, la Comisión Permanente será competente para la recepción de solicitudes de puestos escolares y la asignación de los mismos. No obstante, en los casos en los que se compruebe la falsedad en la documentación aportada o cualquier otra irregularidad, la adjudicación de puesto escolar se llevará a cabo por el Pleno de la Comisión de Escolarización correspondiente.

11.—Los Directores de los Servicios Provinciales pondrán a disposición de las comisiones los recursos humanos y materiales que consideren necesarios para el desempeño de las funciones asignadas a las mismas.

Artículo 9.—Calendario del proceso de admisión y trámites previos.

1.—El calendario que será de aplicación obligatoria en todos los procesos de admisión determinados en el artículo 1 de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en su Anexo I.

2.—Con carácter previo al inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión, se deberá verificar que ningún centro ha realizado ninguna selección previa. En este sentido, los Directores de los Servicios Provinciales dictarán las instrucciones pertinentes.

3.—El Servicio Provincial o, en su caso, la Comisión de Escolarización, a la vista de la documentación remitida por los centros de acuerdo con el artículo 7 de esta Orden sobre determinación de plazas vacantes, confirmará los datos presentados por los centros o procederá a su rectificación. Esta información será remitida a los centros antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 10.—Solicitudes de admisión.

1.—Las solicitudes de admisión se ajustarán al modelo oficial que se adjunta en los Anexos II y III, y será facilitado por los centros docentes, las oficinas de información previstas en el artículo 14 de esta orden y a través de la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (www.educaragon.org). Para acogerse a las plazas disponibles en la admisión de alumnos con necesidades educativas especiales, será necesario hacerlo constar en la solicitud.

2.—A las solicitudes de admisión se acompañará, con carácter general, la siguiente documentación:

* Documento acreditativo de que el alumno reúne el requisito de edad exigido por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al que se pretende acceder.

En el caso de menores en proceso de adopción podrá aportarse Certificación emitida por el órgano competente de Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el que se haga constar la fecha de efectividad de la preasignación del menor, así como su edad.

* Documento acreditativo del requisito académico. En el caso de alumnos escolarizados en la Comunidad Autónoma de Aragón en centros sostenidos con fondos públicos, sea cual sea el año cursado, deberá presentarse, como documento acreditativo del requisito académico, el Anexo V de esta Orden, y en su caso, para los alumnos que han participado en el proceso de Adscripción, además, los Anexos II y III de la Resolución del 27 de enero de 2006 de la Dirección General de Administración Educativa.

* En el caso de solicitar plaza para alumnos con necesidades educativas especiales, se adjuntará la documentación que proceda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Orden.

Artículo 11.—Documentación opcional.

1.—A efectos de la aplicación del baremo, se acompañará documentación relativa a los siguientes extremos:

a) Proximidad del domicilio. En la solicitud se hará constar la opción entre domicilio familiar o laboral, a efectos de aplicación del baremo.

La proximidad domiciliar se acreditará mediante la aportación del certificado de empadronamiento expedido por el órgano municipal correspondiente o documento equivalente que, a juicio del órgano competente en materia de admisión de alumnos, sirva para acreditar fehacientemente esta circunstancia.

A los efectos de determinación del domicilio, en los supuestos de nulidad matrimonial, separación o divorcio se estará, en todo caso a lo acordado por los cónyuges o, en su defecto, de acuerdo con lo resuelto judicialmente sobre domicilio familiar.

Cuando se solicite la valoración del domicilio laboral, se acreditará mediante la aportación de una copia del contrato laboral o de un certificado expedido al efecto por la empresa o centro de trabajo en que se presten los servicios. En el caso de que se realice una actividad laboral por cuenta propia, se aportará una copia del documento que acredite estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el que conste el lugar donde se desarrolle dicha actividad. (Modelo 036 Declaración censal de alta o modificación en el Censo de obligados tributarios).

En los centros con residencia, se contabilizará como domici-

lio familiar el de la Residencia siempre y cuando en la solicitud se presente certificación de haber obtenido plaza en la misma.

b) La renta de la unidad familiar. Los solicitantes que quieran que se les valore por este apartado del baremo cumplimentarán el Anexo VI.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria suministrará directamente al Departamento de Educación, Cultura y Deporte los datos necesarios para valorar este apartado por medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración entre ambas, en los términos y con los requisitos a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto de las Personas físicas y otras Normas Tributarias, y las disposiciones que la desarrollan, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Aquellos solicitantes que no autoricen de manera expresa a suministrar la información referida deberán aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio fiscal 2004. Igualmente se hará constar los miembros computables de la familia a 31 de diciembre de dicho periodo fiscal.

Excepcionalmente, y si un empeoramiento sustancial de la situación económica de la unidad familiar fuera susceptible de modificar la puntuación correspondiente a las rentas anuales, podrá presentarse, además, documentación fehaciente que acredite las nuevas circunstancias económicas del solicitante, en sustitución de la del ejercicio fiscal requerido (Certificado emitido por Organismo Oficial competente).

Se entenderá como unidad familiar del solicitante, a los solos efectos contemplados en esta apartado, el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año referido, a los mayores de edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con certificado municipal correspondiente. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que en la fecha referida no conviviera con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

c) Existencia de hermanos matriculados en el centro. Se entenderá que el solicitante tiene hermanos matriculados en el centro, cuando además de concurrir esta circunstancia, vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso siguiente. Se aportará documento acreditativo de esta circunstancia.

d) Pertenencia a familia numerosa. Se justificará mediante la presentación de la copia del documento oficial correspondiente.

e) Condición reconocida con un grado igual o superior al 25% de discapacidad física, psíquica o sensorial del alumno, de los padres o hermanos del alumno, o en su caso, del tutor. Será acreditado mediante el Certificado del tipo y grado de discapacidad expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo equivalente.

f) La condición del alumno afectado con enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico que

exija como tratamiento esencial el seguimiento de una dieta compleja y estricto control alimentario cuyo cumplimiento condicione de forma determinante el estado de salud física del mismo, se documentará mediante informe del médico especialista de la patología objeto de la certificación utilizando el Anexo VII. Sólo se deberán considerar los casos reflejados en el reverso de dicho anexo. Los certificados podrán ser valorados por el Departamento de Salud y Consumo.

2.—En el supuesto de que se opte por no aportar los documentos señalados en el apartado 1 de este artículo, ni autorizar la comprobación por parte de la Administración Educativa, no se valorará el epígrafe correspondiente del baremo.

Artículo 12.—Solicitudes de admisión de alumnos con necesidades educativas especiales.

1.—Las solicitudes de los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, de sobredotación intelectual, o de trastornos graves de conducta deberán ir acompañadas de la Resolución del Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente.

2.—Igualmente, los alumnos con necesidades educativas especiales por hallarse en situación desfavorecida como consecuencia de factores sociales, económicos, culturales, de salud u otras semejantes deberán acompañar también su solicitud de la Resolución del citado Director del Servicio Provincial.

Artículo 13.—Aportación de documentación complementaria

1.—El órgano competente de cada centro y las Comisiones de Escolarización podrán recabar de los solicitantes cualquier otra documentación que se estime necesaria para la justificación, en cada caso, de las situaciones o circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de las solicitudes.

2.—Asimismo, podrán solicitar a los Ayuntamientos, o a cualquier otro órgano administrativo, la documentación acreditativa de las situaciones o circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de las solicitudes.

Artículo 14.—Oficinas de Información

Con el fin de acercar al ciudadano la información necesaria del proceso de admisión de los alumnos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria se crearán en la ciudad de Zaragoza diversas Oficinas de Información, cuya localización se hará pública con anterioridad al inicio del proceso de admisión.

Las funciones que desempeñarán estas oficinas son:

* Ofrecer información presencial, mediante cita previa, o telefónica sobre: las características de los centros, baremo, plazos de presentación de solicitudes, manera de cumplimentar el impreso bien sea en papel o por internet, normativa sobre el proceso, documentación a presentar junto con la solicitud y cualquier otra información relativa al proceso que ayude a las familias en la demanda de una plaza escolar.

* Facilitar el impreso de solicitud de plaza y, en el caso de que sea necesario, cumplimentar el impreso.

* Enviar cada solicitud presentada junto con el resto de la documentación, a los centros señalados en primer lugar, para su baremación y tramitación.

Artículo 15.—Presentación de solicitudes.

1.—La solicitud (Anexos II o III) se podrá presentar en el centro en el que solicita plaza en primera opción o a través de la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (www.educaragon.org/) o en las Oficinas de Información habilitadas al efecto.

2.—Para poder ser validadas las instancias presentadas a través de la página web citada, se presentará la documentación prevista en los artículos 10 y 11 en el centro solicitado como

primera opción dentro del plazo de presentación de las solicitudes.

3.—Los interesados presentarán una única solicitud e indicarán, en su caso, por orden de preferencia otros centros en los que deseen ser admitidos hasta un máximo de seis.

Artículo 16.—Pérdida de los derechos de elección.

1.—En el caso de que se presente más de una solicitud para centros diferentes, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas y conllevará la pérdida de los derechos de opción del solicitante.

2.—La pérdida de los derechos de opción se producirá también si se comprueba la falsedad en la documentación aportada por el interesado, así como en el caso de que se presente la solicitud fuera de plazo.

3.—En los casos anteriores, la escolarización se realizará por las Comisiones de Escolarización.

Artículo 17.—Tramitación de las solicitudes.

1.—Los receptores de las solicitudes deberán comprobar la correcta cumplimentación de todos los datos que figuran en la solicitud de admisión y la presentación de todos los documentos acreditativos necesarios para su posterior baremación.

2.—Concluido el plazo de admisión de las solicitudes, los centros remitirán al Servicio Provincial correspondiente, el ejemplar de la solicitud de admisión reservado a las Comisiones de Escolarización con objeto de comprobar que cada alumno ha presentado una única solicitud, así como, en su caso, los Anexos V y VI. En el caso de alumnos que han participado en el proceso de Adscripción, deberán adjuntar también los Anexos II y III de la citada Resolución del 27 de enero de 2006 de la Dirección General de Administración Educativa por la que se establece el calendario del proceso de adscripción de alumnos.

3.—Si en un centro hubiese plazas suficientes para atender todas las solicitudes recibidas, se entenderán admitidos todos los solicitantes.

4.—En los centros donde el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y antes de efectuar la baremación de las mismas, se deberá proceder a la realización del sorteo público a efecto de ordenación de todas las solicitudes presentadas.

5.—El sorteo público se realizará por el órgano competente en el centro educativo, respetando los principios de igualdad y publicidad. Para ello, se deberá publicar en el tablón de anuncios del centro y comunicar al Servicio Provincial correspondiente, con suficiente antelación, el lugar, la fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I, y la hora de celebración del sorteo público.

6.—El sorteo público se efectuará extrayéndose al azar dos letras del abecedario que determinarán las dos letras iniciales del primer apellido del alumno solicitante, a partir del cual quedarán ordenadas alfabéticamente el resto de solicitudes presentadas. Si no existiera ningún primer apellido que comience con esas letras, se acudirá al inmediatamente siguiente en orden alfabético.

A los efectos del sorteo regulado en el párrafo anterior y de la ordenación alfabética que resulte del mismo, en el caso de apellidos compuestos, se tendrá en cuenta la configuración del primer apellido tal y como conste transcrito en la solicitud.

7.—Ordenadas todas las solicitudes presentadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se asignará a cada una de ellas la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo IV. Posteriormente se procederá a admitir las solicitudes en función de la puntuación obtenida hasta cubrir todas las plazas ofertadas y publicadas, respetando las disponibles para alumnos con necesidades educativas especiales. Las situaciones de empate de puntuación que se produzcan, una vez aplicados los criterios de desempate,

quedarán resueltas por el orden resultante del sorteo previo realizado.

Artículo 18.—Listas provisionales.

1.—Concluida la asignación de vacantes, se hará pública en el tablón de anuncios de cada centro la relación nominal de todos los alumnos admitidos y no admitidos por curso, mediante listas ordenadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto del artículo anterior en las que deberá constar la puntuación asignada a cada alumno por los distintos criterios establecidos en el baremo, así como la puntuación total obtenida.

2.—Dichas listas tendrán un carácter provisional, y podrán ser objeto de reclamación ante el órgano competente del centro educativo durante un plazo de tres días hábiles. La resolución se dictará en el plazo de tres días hábiles siguientes.

Artículo 19.—Lista definitiva de admitidos

1.—Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la lista definitiva de alumnos admitidos y no admitidos. Las listas definitivas deberán exponerse en el tablón de anuncios de los centros, y serán remitidas al Servicio Provincial correspondiente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

2.—Los centros deberán aportar la siguiente documentación:

* Relación nominal, ordenada por puntuación, de alumnos admitidos por curso, especificando aquellos con necesidades educativas especiales que han sido admitidos en las plazas disponibles para este alumnado, y en su caso, relación nominal de los no admitidos.

* Relación nominal de alumnos que han obtenido plaza en el centro y habían realizado reserva de plaza en el centro donde están matriculados

* Número de plazas sobrantes para cada curso, especificando del total, las que hayan resultado vacantes de las disponibles para la admisión de alumnos con necesidades educativas especiales.

* Relación nominal de todas las solicitudes que no hayan sido admitidas por ser el número de éstas superior al de plazas disponibles. Tales solicitudes serán ordenadas en función de la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo del Anexo IV.

3.—Todas las solicitudes de admisión que correspondan a alumnos con necesidades educativas especiales irán acompañadas de la correspondiente Resolución del Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte.

4.—Recibida la documentación anterior en los Servicios Provinciales, se abrirá el proceso de adjudicación de las plazas vacantes por las Comisiones de Escolarización, respecto de las solicitudes no admitidas.

Artículo 20.—Procedimiento en las Comisiones de Escolarización.

1.—La Comisión de Escolarización correspondiente comunicará a los centros la relación de sus alumnos que han participado en el proceso de admisión, tanto los que han solicitado sin hacer uso de la reserva de plaza como los que sí han hecho uso de la misma y han obtenido una de las vacantes solicitadas.

2.—Las Comisiones de Escolarización correspondientes harán pública con suficiente antelación la fecha y hora de celebración del sorteo para la asignación de vacantes. El sorteo se realizará conforme a lo establecido en el artículo 17.6 de esta Orden. En los casos en que proceda, el sorteo será común para las Comisiones de Educación Infantil y Primaria, de Educación Secundaria y de Formación Profesional.

3.—Todas las solicitudes recibidas, correspondientes a los solicitantes que no hayan obtenido plaza en los centros docentes consignados como primera opción, se ordenarán en fun-

ción de la puntuación obtenida para cada uno de los centros alternativos elegidos de acuerdo con la aplicación del baremo del Anexo IV y, además, por el orden alfabético resultante del sorteo regulado en el apartado anterior.

4.—Las Comisiones de escolarización procederán a la asignación de las vacantes disponibles respetando el orden de las solicitudes establecido en el apartado anterior, y adjudicarán puesto escolar a cada solicitud en el primer centro docente en el que haya vacante de entre las preferencias de centros que hayan hecho constar en su respectiva solicitud y en la prelación manifestada, hasta agotar las solicitudes o, en su caso, las vacantes.

5.—Las solicitudes de plaza que hayan incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de esta Orden, serán atendidas al finalizar el anterior proceso, siempre que hubiese vacantes disponibles, no considerándose ningún orden de preferencia, salvo el que se desprenda de la ordenación alfabética derivado del sorteo regulado en el apartado 2 de este artículo.

6.—No se tendrán en cuenta las reclamaciones sobre centros no solicitados.

Artículo 21.—Admisión de solicitudes pendientes y finalización del proceso.

1.—Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, y si todavía quedasen solicitudes sin atender, los Directores de los Servicios Provinciales adoptarán las medidas precisas, dentro de su ámbito territorial, para asegurar la admisión de alumnos por razones urgentes de escolarización.

2.—Una vez escolarizados todos los alumnos del proceso ordinario, se iniciará el proceso de escolarización de los alumnos «fuera de plazo».

Artículo 22.—Solicitudes fuera de plazo.

1.—Concluido el plazo ordinario de presentación de solicitudes, los Servicios Provinciales recibirán las peticiones de admisión motivadas por cambios de domicilio, con cambio de zona de escolarización o por otras circunstancias excepcionales sobrevenidas, debidamente acreditadas mediante el modelo establecido que será facilitado por los mismos. Las Comisiones no tramitarán ninguna solicitud de cambio de centro dentro de la misma localidad sin justificación fehaciente de las causas que determinen la necesidad de tal cambio.

2.—Las Comisiones de Escolarización resolverán las solicitudes presentadas fuera de plazo, siguiendo el orden de entrada de las mismas y en función de las plazas vacantes que hayan quedado después de los plazos de matrícula establecidos en esta Orden.

3.—Para las solicitudes de enseñanzas postobligatorias, se tendrá en cuenta el número de vacantes totales. En el caso de creación de nuevos grupos, el Servicio Provincial correspondiente determinará en qué centros se crean dichos grupos, previa autorización de la Dirección General de Administración Educativa.

Artículo 23.—Matriculación de alumnos

1.—La matriculación de alumnos se realizará en los plazos previstos en el Anexo I de esta Orden. Los Servicios Provinciales del Departamento podrán abrir, en los casos en que sea necesario, un plazo extraordinario de matriculación.

2.—En el acto de formalización de matrícula se solicitarán únicamente aquellos documentos que acrediten los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso a los que se pretende acceder.

3.—Cuando, no obstante, pudiera producirse un cambio de centro y en éste no se requiera proceso de admisión, la documentación a la que se refiere el artículo anterior se remitirá de oficio de un centro a otro.

4.—Si finalizado el plazo de matrícula establecido en la presente Orden, no se hubiese formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida tanto por el procedimiento ordinario de admisión como por el de reserva.

5.—Posteriormente se remitirán a las Comisiones de Escolarización o a los Servicios Provinciales, en su caso, los impresos de recogida de datos de matrícula de todas las enseñanzas, debidamente cumplimentados.

Artículo 24.—Revisión de los actos en materia de admisión.

Para la revisión se estará a lo dispuesto en el capítulo V del Decreto 135/2002, de 17 de abril por el que se regula la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa:

Queda derogada la Orden de 15 de marzo de 2005, del Departamento de Educación Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Directora General de Administración Educativa y a los Directores de los Servicios Provinciales para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 2 de marzo de 2006.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO I

**CALENDARIO DE DESARROLLO DEL PROCESO DE ADMISION DE
ALUMNOS. CURSO 2006/07**

| FASES | FECHAS |
|--|--|
| 1. Determinación por centro y unidad de plazas vacantes, y de éstas el número de plazas a disposición de alumnos con necesidades educativas especiales. | Antes del 25 de marzo |
| 2. Plazo de presentación de solicitudes. | Del 18 al 26 de abril, ambos inclusive |
| 3. Remisión a los Servicios Provinciales del ejemplar de la solicitud reservada a las Comisiones de Escolarización y del resumen de solicitudes por curso, relación nominal de las reservas de plaza emitidas y relación nominal de las solicitudes que han presentado reserva de plaza. | 27 de abril |
| 4. Sorteo público en todos los centros para dirimir los empates. | 27 de abril |
| 5. Baremación de las solicitudes por parte de los Consejos Escolares. | Del 27 de abril al 3 de mayo |
| 6. Publicación de las listas provisionales de admitidos y no admitidos ordenadas indicando la puntuación correspondiente. Para los Ciclos Formativos de Grado Medio los Directores de los centros remitirán al Servicio Provincial las listas ordenadas por ciclos haciendo constar el número de solicitudes para cada ciclo. | 4 de mayo |
| 7. Presentación de reclamaciones ante el Consejo Escolar sobre las listas provisionales y las puntuaciones. | Del 5 al 9 de mayo inclusive. |
| 8. Resolución de reclamaciones. | Del 10 al 12 de mayo |
| 9. Publicación de las listas definitivas de admitidos y no admitidos, con indicación de las solicitudes presentadas con reserva de plaza. | 15 de mayo. |
| 10. Remisión al Servicio Provincial del Departamento de Educación de las listas definitivas de admitidos, de las listas definitivas de no admitidos con su documentación, de los documentos de reserva de plaza, de las fotocopias de las resoluciones de Integración de las plazas de alumnos con necesidades educativas especiales adjudicadas y de las reclamaciones estimadas y no estimadas | 16 de mayo |
| 11. Sorteo en la Comisión de Escolarización para adjudicar vacantes | 16 de mayo |

| | |
|---|---|
| 12. Adjudicación de vacantes por las Comisiones de Escolarización | Del 16 al 26 de mayo |
| 13. Publicación de las adjudicaciones de la Comisión de Escolarización y exposición en los tabloneros de anuncios de los centros. | 29 de mayo |
| 14. Matriculación del alumnado de Educación Infantil y 1º de Ed. Primaria. | Del 29 de mayo al 9 junio, ambos inclusive. |
| 15. Matriculación del alumnado de 2º a 6º de Ed. Primaria. | Del 10 al 28 de junio |
| 16. Matriculación del alumnado de Educación Secundaria | Del 22 de junio al 7 de julio |
| 17. Para los Ciclos Formativos de Grado Medio. Acto público para adjudicación de primeras opciones que hayan quedado vacantes por no haberse efectuado matrícula. | 11 de julio |
| 18. Para los Ciclos Formativos de Grado Medio. Adjudicación por la Comisión de Escolarización de las vacantes resultantes. | Del 11 al 14 de julio |

A TAL EFECTO DECLARAN: (Sólo para solicitantes que deseen que se les aplique todos o alguno de los criterios establecidos para el baremo)

1. Que opta por el domicilio: Familiar (especificado en la hoja anterior)
 Laboral (especificar dónde se encuentra)

Calle/ Plaza/ Avda Número Piso/puerta Localidad C.P.

2. Que la renta anual de la unidad familiar en el ejercicio 2004 fue INFERIOR o IGUAL al Salario Mínimo Interprofesional
3. Que el alumno/a tiene hermanos matriculados en el centro al que dirige esta solicitud, que vayan a continuar con tal condición en el curso académico para el que se solicita

| Apellidos v Nombre | Curso actual | Nivel educativo |
|--------------------|--------------|-----------------|
| | | |
| | | |
| | | |

4. Que la unidad familiar tiene condición legal de familia numerosa
5. Que el alumno o alguno de los miembros de la unidad familiar, tienen reconocida mediante dictamen emitido por Organismo público competente un grado de discapacidad igual o superior al 25%
6. Que concurre en el alumno alguna enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico y exija seguimiento de dieta compleja y estricto control alimenticio

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR JUNTO A ESTA SOLICITUD**De carácter obligatorio**

- Documento acreditativo de que el alumno reúne los requisitos de edad para el nivel y curso que se solicita.
- Certificado de matrícula. (Para los alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la CCAA de Aragón, Anexo V de la Orden) (4)
- Para los alumnos que soliciten plaza reservada a alumnos con necesidades educativas especiales, la documentación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden

De carácter opcional**Para que se le apliquen los criterios del baremo**

1. Certificación del Ayuntamiento o documento acreditativo del domicilio familiar, o certificación de la empresa o centro de trabajo en la que presta servicios
2. Anexo VI de la Orden cumplimentado, o en su caso, certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio fiscal 2004
3. Documento justificativo de hermanos en el centro
4. Documento acreditativo de familia numerosa
5. Certificado de discapacidad del alumno Certificado de discapacidad de alguno de los miembros de la unidad familiar
6. Certificado de médico especialista, según Anexo VII de la Orden

A cumplimentar por el Centro o Comisión de Escolarización

| CRITERIOS | | TOTAL |
|-----------|----|-------|
| 1) | 4) | |
| 2) | 5) | |
| 3) | 6) | |

En _____ a _____ de _____ de 2006

Firma del padre, madre o tutor

Fdo.:

Sello del centro

SR. DIRECTOR O TITULAR DEL CENTRO _____

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- (1) Para alumnos con doble nacionalidad, si tienen la española, sólo se pondrá ésta.
- (2) Se presentará una única solicitud en el centro en el que solicitan plaza en primera opción. Si se presenta más de una solicitud en centros diferentes, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas.
- (3) Sólo se considerarán los centros especificados en esta solicitud para futuras reclamaciones.
- (4) En el caso de los alumnos de Primaria que han participado en el proceso de adscripción, los Anexos II y III de la Resolución de 27 de enero de 2006 de la Dirección General de Administración Educativa por la que se establece el calendario del proceso de adscripción de alumnos de los centros Educación Primaria a los centros de Educación Secundaria para el curso 2006-2007. La participación en el proceso de admisión sin hacer constar la reserva de plaza en el centro de origen conllevará la pérdida del derecho a la plaza reservada.

Advertencia.- Se perderá el derecho de opción si se comprueba la falsedad en la documentación aportada por el interesado, así como que si se presenta la solicitud fuera de plazo. En estos casos la adjudicación de puesto escolar se realizará directamente por la Comisión de Escolarización correspondiente.

Fecha de entrada:

ANEXO IIIBACHILLERATO Y CICLOS
FORMATIVOS DE GRADO
MEDIO

Servicio Provincial de _____

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Apellidos del alumno

NIF del alumno

Fecha de nacimiento

Nombre del alumno

Nacionalidad

Y, en su nombre:

Apellidos y nombre del padre o tutor

NIF

Apellidos y nombre de la madre o tutora

NIF

Datos del domicilio familiar

Calle/ Plaza/ Avda

Número

Piso/puerta

Localidad

C.P.

Teléfono/s:

EXPONE:

Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios en:

| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Centro: _____ | Localidad: _____ | Provincia: _____ |
| | | Pais: _____ |
| (Señalar con una X el curso actual) | | |
| E.SECUNDARIA OBLIGATORIA | <input type="checkbox"/> 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> 3º <input type="checkbox"/> 4º | BACHILLERATO |
| | <input type="checkbox"/> 1º <input type="checkbox"/> 2º | CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO |
| | <input type="checkbox"/> 1º <input type="checkbox"/> 2º | GARANTÍA SOCIAL |
| No escolarizados procedentes de: PRUEBA DE ACCESO <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/> | | |

Que el alumno solicitante participa en este proceso con otro/s hermano/s (En caso afirmativo especificar)

| Apellidos y Nombre | Curso actual | Nivel educativo |
|--------------------|--------------|-----------------|
| | | |
| | | |
| | | |

SOLICITAN:

Se admita al alumno citado para el curso escolar 2006/2007 como alumno del:

(Señalar con una X el curso que proceda)

| | |
|---|---|
| Centro: _____ | Localidad: _____ |
| (Señalar con una X el curso que solicita) | |
| BACHILLERATO | <input type="checkbox"/> 1º <input type="checkbox"/> 2º |
| Modalidad | <input type="text"/> (1) |
| CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO | <input type="checkbox"/> 1º <input type="checkbox"/> 2º |
| CICLO | <input type="text"/> (2) |
| Turno: DIURNO <input type="checkbox"/> VESPERTINO <input type="checkbox"/> NOCTURNO <input type="checkbox"/> Solicita una de las plazas a disposición para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales <input type="checkbox"/> | |
| (Señalar con una X donde proceda) | |

Para el supuesto de que el solicitante no sea admitido en el Centro mencionado anteriormente, solicita ser admitido, por orden de prioridad, en el mismo curso y nivel educativo antes citados, en los siguientes centros:

| CENTRO | Modalidad CICLO | CENTRO | Modalidad CICLO |
|--------|----------------------|--------|----------------------|
| 1. | <input type="text"/> | 4 | <input type="text"/> |
| 2. | <input type="text"/> | 5 | <input type="text"/> |
| 3. | <input type="text"/> | 6 | <input type="text"/> |

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD:

1. SE PRESENTARÁ UNA ÚNICA SOLICITUD EN EL CENTRO EN EL QUE SE SOLICITA PLAZA EN PRIMERA OPCIÓN. SI SE PRESENTA MÁS DE UNA SOLICITUD EN CENTROS DIFERENTES, NO SE TENDRÁ EN CUENTA NINGUNA DE ELLAS.

2. El apartado 1 será cumplimentado para el acceso al Bachillerato, y se señalará con una X el domicilio familiar o alternativamente el domicilio laboral, considerando que sólo uno de ellos será tenido en cuenta a efectos de baremo.

Advertencia.- Se perderá el derecho de opción si se comprueba la falsedad en la documentación aportada por el interesado, así como que si se presenta la solicitud fuera de plazo. En estos caso la adjudicación de puesto escolar se realizará directamente por la Comisión de Escolarización correspondiente.

| | | |
|----------------------------------|--------------------------------------|-------|
| (1) MODALIDADES DE BACHILLERATO: | Ciencias de la Naturaleza y la Salud | C N S |
| | Humanidades y Ciencias Sociales | H C S |
| | Tecnología | T E C |
| | Artes | A R T |

(2) CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO

| | |
|--|-------------|
| Explotaciones agrarias extensivas | A C A 2 0 1 |
| Explotaciones ganaderas | A C A 2 0 3 |
| Jardinería | A C A 2 0 4 |
| Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural | A C A 2 0 5 |
| Gestión Administrativa | A D M 2 0 1 |
| Conducción de Actividades Físicas Deportivas en el Medio Natural | A F D 2 0 1 |
| Preimpresión en artes gráficas | A R G 2 0 3 |
| Laboratorio de imagen | C I S 2 0 1 |
| Comercio | C O M 2 0 1 |
| Equipos Electrónicos de consumo | E L E 2 0 1 |
| Equipos e Instalaciones eletrotécnicas | E L E 2 0 2 |
| Acabados de construcción | E O C 2 0 1 |
| Mecanizado | F M E 2 0 2 |
| Soldadura y Calderería | F M E 2 0 3 |
| Cocina | H O T 2 0 1 |
| Pastelería y Panadería | H O T 2 0 2 |
| Servicios de restaurante y Bar | H O T 2 0 3 |
| Estética Personal Decorativa | I M P 2 0 2 |
| Peluquería | I M P 2 0 3 |
| Elaboración de Vinos y otras Bebidas | I N A 2 0 4 |
| Matadero y Carnicería-Charcutería | I N A 2 0 5 |
| Planificación y Repostería | I N A 2 0 7 |
| Explotación de Sistemas Informáticos | I N F 2 0 1 |
| Fabricación a medida e instalación de carpintería y mueble | M A M 2 0 1 |
| Instalación y mantenimiento electromecánico y conducción de líneas | M S P 2 0 1 |
| Montaje y mant. Inst. frío, climatización y producción de calor | M S P 2 0 3 |
| Carrocería | M V A 2 0 1 |
| Electromecánica de vehículos | M V A 2 0 2 |
| Laboratorio | Q U I 2 0 1 |
| Operaciones de Proceso en Planta Química | Q U I 2 0 4 |
| Cuidados Auxiliares de Enfermería | S A N 2 0 1 |
| Farmacia | S A N 2 0 2 |
| Atención Sociosanitaria | S S C 2 0 1 |

ANEXO IV

CRITERIOS PARA EL BAREMO

| | |
|--|-------------|
| a) Proximidad del domicilio | |
| • Domicilio familiar de los padres o tutor, situado dentro de la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado. | 6 puntos |
| • Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor, situado dentro de la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado. | 5 puntos |
| • Domicilio familiar de los padres o tutor, situado en las zonas limítrofes a la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado. | 3 puntos |
| • Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor, situado en las zonas limítrofes a la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado. | 2 puntos |
| • Domicilio familiar, o alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor, situado en otras zonas. | 0 puntos |
| b) Renta anual de la unidad familiar | |
| • Ingresos iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional. | 1 punto |
| • Ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional. | 0 puntos |
| c) Existencia de hermanos matriculados en el centro | |
| • Primer hermano matriculado en el centro. | 4 puntos |
| • Por cada uno de los otros hermanos matriculados en el centro. | 1 punto |
| El máximo de puntos otorgados por este apartado no podrá ser superior a 6 puntos | |
| d) Condición de Familia numerosa | |
| | 1 punto |
| e) Condición reconocida de minusvalía | |
| • Condición reconocida de minusválida física, psíquica o sensorial del alumno . | 1 punto |
| • Condición reconocida de minusválida física, psíquica o sensorial de los padres, o hermanos del alumno, o en su caso del tutor del alumno, | 0,75 puntos |
| En el caso de concurrencia de minusvalía, solo se valorará, la minusvalía de mayor puntuación | |
| f) Enfermedad crónica del alumno que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico y exija como tratamiento esencial el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio, cuyo cumplimiento condicione el estado de salud física del alumno. | |
| | 0,50 puntos |

CRITERIOS DE DESEMPATE

| |
|---|
| • Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro. |
| • Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria. |
| • Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual |
| • Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición de minusválida |
| • Sorteo público ante el Consejo Escolar. |

ANEXO V

**PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON
FONDOS PÚBLICOS**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA EN CENTROS SOSTENIDOS CON
FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

D./D^a _____, como
Director/a del Centro _____
de la localidad de _____

CERTIFICO QUE:

El/la alumno/a _____
está actualmente matriculado/a en _____ curso de
_____ en la modalidad de:

- Ordinaria
 Alumno con necesidades educativas especiales¹

_____, a _____ de _____ de 2006

El/La directora/a

Fdo: _____

D./D^a _____, como padre, madre o tutor
legal del alumno a quien hace referencia el presente Certificado, que solicita
plaza para él/ella en el centro _____ dentro
del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos
para el curso 2006/07, en el caso de no obtener plaza en ninguno de los
centros solicitados desea

- | | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Mantener la reserva de plaza escolar en el centro actual o en el de adscripción. |
| <input type="checkbox"/> | Plaza en otro centro de la zona solicitada. |

(Debe señalarse una de las dos opciones, en el caso de marcar las dos se entenderá por no ejercida la opción)

En _____, a _____ de _____ de 2006

Fdo: _____

¹ Para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales con Resolución del Servicio Provincial de Educación



Departamento de Educación,
Cultura y Deporte

ANEXO VI

PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS CURSO 2006-2007

DATOS FAMILIARES REFERIDOS AL AÑO 2004

| CLASE DE PARENTESCO | NACIONALIDAD | NIF - NIE | APELLIDOS Y NOMBRE | FECHA DE NACIMIENTO | SITUACIÓN LABORAL (1) | LOCALIDAD DE TRABAJO O ESTUDIO |
|---------------------|--------------|-----------|--------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------------|
| Solicitante | | | | | | |
| Padre/ tutor | | | | | | |
| Madre/tutora | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

(1) En situación Laboral se indicará: (E) estudiante; (A) activo; (D) Desempleado; (I) Invalidez; (J) jubilado; (A) Ama de casa

2. FIRMA DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES (2) DE LA FAMILIA, EXCEPTO LOS MENORES DE EDAD

| Padre/tutor | Madre/tutora | Alumno (mayor de edad) |
|-----------------|--------------|------------------------|
| _____ | _____ | _____ |
| Otros miembros: | | |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |

(2) Se entenderán como tales el solicitante, el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año referido a los mayores de edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con certificado municipal correspondiente. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que en la fecha referida no conviviera con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar

LOS ARRIBA FIRMANTES AUTORIZAMOS AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE A SOLICITAR LOS DATOS TRIBUTARIOS REFERIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR (SOLO PARA AQUELLOS SOLICITANTES QUE, EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY ORGÁNICA 10/2002, DE 23 DE DICIEMBRE, DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, AUTORIZAN AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO EN LOS CENTROS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE ARAGÓN):



(MÁRQUESE EN CASO AFIRMATIVO)

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento por los firmantes mediante escrito dirigido al órgano autorizado.

ANEXO VII**INFORME PARA LA VALORACIÓN DE ENFERMEDAD EN EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS****Datos del Alumno**

Apellidos y Nombre: _____

Fecha de Nacimiento: _____

Datos del facultativo

Apellidos y Nombre: _____

Centro de Trabajo: _____

Nº de Colegiado: _____

Teléfono de contacto: _____

Don _____ médico especialista en

_____ CERTIFICA que el niño/a _____

padece la enfermedad

ver dorso

Código CIE-9

ver dorso

A los efectos de justificar el apartado f) del baremo contemplado en el artículo 11.1 de la Orden de 2 de Marzo de 2006 por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.¹

En _____, a _____ de _____ de 2006

Firma del facultativo

Fdo.

¹ Para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales con Resolución del Servicio Provincial de Educación

NOTA: LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA PODRÁ SOLICITAR LA COLABORACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO PARA GARANTIZAR LA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS APORTADOS EN EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS .- (ARTÍCULO 72.4 DE LA LEY ORGÁNICA 10/2002, DE 23 DE DICIEMBRE)

SISTEMA HEMATOPOYETICO E INMUNE

| | |
|-------------------------------------|----------------|
| Leucemia linfoblástica aguda | 204.0 |
| Leucemia linfoblástica crónica | 204.1 |
| Leucemia mieloide aguda | 205 |
| Leucemia mieloide crónica | 205.1 |
| Neoplasias y tumores malignos | 140.....203.81 |
| Trastorno congénito del Factor VIII | 286.00 |
| Trastorno congénito del Factor IX | 286.1 |
| Trastorno congénito del Factor XI | 286.2 |
| Deficiencia de Inmunidad Humoral | 279.0 |
| Deficiencia de Inmunidad Celular | 279.2 |

SISTEMA ENDOCRINO

| | |
|--|--------|
| Diabetes infato juvenil Tipo I descompensada | 250.03 |
| Enanismo pituitario (Déficit de H. de crecimiento) | 253.3 |
| Trastornos adrenogenitales | 255.2 |

ENFERMEDADES METABOLICAS

| | |
|----------------------|-------|
| Fenilcetonuria (PKU) | 270.1 |
| Glucogenosis | 271.0 |
| Galactosemia | 271.1 |

TRASTORNOS ALIMENTACIÓN

| | |
|---------------------------|--------|
| Anorexia | 307.1 |
| Bulimia | 307.51 |
| Alergia proteínas de vaca | 273.8 |
| Intolerancia a la lactosa | 271.8 |

SISTEMA DIGESTIVO

| | |
|---|-------|
| Úlcera gastroduodenal | 531 |
| Enfermedad Celíaca | 579.0 |
| Colitis Ulcerosa inespecífica. Enf. Inflamatoria intestinal | 556.9 |
| Ileocolitis ulcerativa (Crohn) Enf. Inflamatoria intestinal | 566.1 |
| Fibrosis quística de pancreas | 277.0 |
| Enf. De Hirschsprung y otros trast. Func. Congénitos colon | 751.3 |

SISTEMA RENAL

| | |
|---------------------------------------|-------|
| Síndrome nefrótico | 581 |
| Glomerulonefritis aguda proliferativa | 580.0 |
| Insuficiencia renal crónica | 585 |
| Pielonefritis crónica | 590.0 |
| Pielonefritis aguda | 590.1 |
| Reflujo vesicoureteral | 593.7 |

SISTEMA CARDIACO

| | |
|--|-------|
| Transposición de los grandes vasos | 745.1 |
| Tetralogía de Fallot | 745.2 |
| Estenosis congénita válvula aórtica | 746.3 |
| Coartación aórtica | 747.1 |
| Otras anomalías congénitas especificadas del corazón | 746.8 |

NEONATOS

| | |
|--|--------|
| Crecimiento intrauterino retardado sin especificar | 764.90 |
| Inmadurez externa pero no especificada | 765.00 |

OTRAS

| | |
|---|-------|
| Espina bífida | 741 |
| Catarate congénita y anomalías del cristalino | 743.3 |